



Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1  
San Roque s/n. 4ª Planta  
Pamplona/Iruña  
Teléfono: 848.42.41.82  
Fax.: 848.42.42.92  
PYQ01

**Expediente: Limitación de régimen (art. 75 R.P.)**

**Nº Expediente:0002278/2016**

NIG: 3120152220160002288

Materia: Otras Materias

Resolución: Auto 000067/2017

## **AUTO**

En Pamplona/Iruña, a 30 de enero del 2017.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 29 de diciembre de 2016 se remitió por el Centro Penitenciario documentación sobre aplicación del art. 75.1 del Reglamento Penitenciario al interno incoándose el correspondiente expediente.

Por otra parte, en fecha 13 de enero de 2017, se interpuso por el interno queja sobre la aplicación del art. 75 del R. P., e incoado el oportuno expediente dio origen al seguido con el nº 85/17 que se procedió a acumular al presente.

**SEGUNDO.-** De las actuaciones se dio traslado al Ministerio Fiscal el cual informó en el sentido que obra en el expediente.

### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**ÚNICO.-** En primer lugar debe indicarse que, aun cuando el presente expediente ha devenido sin eficacia práctica alguna puesto que las limitaciones regimentales fueron alzadas dado el traslado del penado a otro Centro Penitenciario, en cualquier caso dadas las características del supuesto, conviene apuntar algunas consideraciones.

Así que las limitaciones regimentales que se impusieron en su momento a este interno al amparo del artículo 75.1 del RP aparentaría estar debidamente justificadas pues el recluso habría protagonizado junto con otros una especie de pelea plural para exigir el pago de una deuda a otro interno, acordándose la restricción para, además de pacificar la situación que se creó, para evitar la reiteración de actuaciones parecidas a modo de grupo organizado en el interior de la prisión. También conviene advertir que en este expediente en ningún caso se habría podido resolver sobre eventuales responsabilidades disciplinarias ni preestablecer desde la óptica judicial como fueron o dejaron de ser los incidentes algo que, en su caso, deberá dilucidarse en los expedientes autónomos de que se trate. Eso sí, a los efectos inmediatos y provisionales de que se trata la motivación alegada aparecía, como se ha anticipado, suficiente para la adopción de la medida restrictiva.

Y asimismo debe llamarse la atención sobre que dichas limitaciones regimentales enmarcadas en la previsión del artículo 75 del RP tienen una vocación provisional y a efectos de remediar una situación que

surge en un momento dado y que debe desaparecer en cuanto las causas originales o el estado de cosas se haya superado o situación personal anímica o equilibrio emocional de un interno se haya recuperado o alcanzado, pues de lo contrario la prolongación excesiva de este tipo de medidas pasan a ser una especie, ya fuere de regresión clasificatoria, ya fuere de sanción encubierta, cuando en su caso las correspondientes responsabilidades habrá que establecerlas en los pertinentes expedientes sancionadores. Y en casos en que se entendiera que la continuación de la estancia de un interno en la Prisión local fuera inadecuada por su inadaptación lo que debe gestionarse, como en varias ocasiones se ha diligenciado efectivamente, es su traslado a otra Prisión para que con el cambio, se supone, se incorpore más normalmente a un régimen ordinario. Pero lo que no cabe es prolongar por tiempo excesivo una situación excepcional y provisional.

Y precisamente en este caso se ha gestionado el traslado de algunos de los internos implicados en los incidentes a otra prisión y se han levantado las restricciones a todos, tanto a los traslados como a los que permanecen en la prisión local, produciéndose el alzamiento cerca del límite que se hubiera debido valorar, dadas las circunstancias, como máximo e infranqueable de un mes y que, finalmente, como se ha constatado no se ha superado.

Por todo lo cual,

#### **ACUERDO:**

Habiendo devenido sin objeto al haberse alzado las limitaciones regimentales en su momento impuestas y sin perjuicio del contenido ilustrativo del razonamiento jurídico, **el ARCHIVO** del expediente.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y remítase testimonio de la misma al Centro Penitenciario a efectos de cumplimiento, con entrega de copia al interno haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reforma en tres días en éste Juzgado, o de apelación en cinco días ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Navarra.

Así lo acuerda manda y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Navarra, D. EDUARDO MATA MONDELA . Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado y notifico la anterior resolución al Ministerio Fiscal vía telemática. Doy fe.